



Hermosillo, Sonora a 22 de febrero 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

00868

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE APOYO Y PROTECCIÓN A MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de familia se ha ido modificando y actualizando con el paso del tiempo, Elías Gustavino definía la familia como “una figura que constituye una entidad concreta de dimensiones variables que en cada país responde a la propia realidad histórica, social y económica, pero se trata de una sola familia plurimensurable y cambiante.”¹

Hoy podemos concebir a la familia en un sentido más amplio como el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, y este concepto va a seguir cambiando y adaptándose a la realidad, hoy la familia ya no es únicamente la constituida por el padre, la madre y los hijos, hoy la familia está constituida de muchas maneras, además de la llamada “familia nuclear está la familia extensa, la reconstruida, la homoparental, y la monoparental”², que es la que nos enfocaremos en la presente iniciativa.

A través de la historia en América Latina se han realizado cambios importantes en el tema de igualdad e inclusión de las mujeres en los sectores económico, social, cultural y

¹ <https://sites.google.com/site/familiacicloii2013/evolucion-historica-de-la-familia-y-derecho-de-familia>

² <https://grupopolmitos.com/curiosidades/los-10-tipos-de-familia-mas-comun/>

político; dando como consecuencia, grandes transformaciones en el círculo personal y familiar, teniendo como resultado un mayor acceso a la educación, atención médica (incluyendo la materna e infantil) y mejores oportunidades de participar en el mercado laboral en mejores condiciones e igualdad de oportunidades. Sin embargo, aún persisten los prejuicios que es imperativo revertir.

Uno de los mayores retos que tenemos como sociedad, es lograr que exista la igualdad de oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres en todos los ámbitos. Este objetivo ha generado esfuerzos en todos los niveles, desde tratados internacionales hasta innumerables iniciativas ciudadanas en lo local.

Importante referencia han sido los impulsos promovidos desde la Organización de las Naciones Unidas como son: La Conferencia Mundial de Copenhague en 1980, la de Nairobi en 1985 y la de Beijing en 1995, así como otros instrumentos de derecho internacional tomadas en el Consejo de Seguridad de ese Organismo en el año 2000 y en el 2013 que han procurado todos impulsar el desarrollo de las mujeres, en los países integrantes y en el mundo en general.

Es importante señalar estos eventos, porque a partir de ellos a nivel nacional y local se han determinado políticas públicas que implican la generación de Leyes, modificación de Códigos e implementación de políticas públicas que favorecen la promoción, desarrollo e igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres.

A nivel nacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³ destaca que México ha realizado esfuerzos importantes en el tema educativo de las mujeres con acciones afirmativas como pocos países en la región; ha construido marcos jurídicos, bases institucionales, programáticas y presupuestarias que garanticen igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; además de contar con mecanismos institucionales para el avance de las mujeres en los diferentes poderes del Estado, en los partidos políticos, en la academia y con la sociedad civil.

³ <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

El 2 de agosto del 2006, se publicó en México la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en la cual establece las bases para que los Congresos de los Estados, para que con base en sus respectivas Constituciones emitieran las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley.

Enfocándonos a las bases jurídicas en Sonora, contamos con las siguientes disposiciones legales que se han aprobado en el siguiente orden cronológico:

- 12 de octubre de 1998, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, decretó la creación del Instituto Sonorense de la Mujer en el Estado.
- 29 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 25 de septiembre de 2008 se publicó la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- 8 de diciembre de 2008 se publicó la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia.
- 4 de mayo de 2017 se publicó la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- 29 de marzo del 2019 se publicó la Ley de Igualdad Sustantiva Total de Género

Así como varias reformas y adiciones al Código Civil, Código de Familia y Código Penal, tienen como propósito visibilizar la problemática, mejorar las condiciones de desventajas de la mujer y proteger sus derechos, por ejemplo la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia, que tiene por objeto "Regular los derechos de las madres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención para

mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos menores de edad, a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban los beneficios de desarrollo social”.

En el concepto de esa Ley se reconoce que este importante sector de la sociedad, tiene una doble carga al ejercer el papel de jefas de familia sin una pareja de apoyo que les ayude en la atención de los hijos, cuidado del hogar y, por supuesto, proveer el sustento diario.

Además, se mencionan los derechos de las madres jefas de familia, las políticas y programas de apoyo, la competencia de las dependencias y entidades, así como la instalación de un Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia; sin embargo, los programas de apoyos económicos que se señalan en sus artículos 4º y 5º, quedan sujetos a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo que su implementación y alcance ha sido bastante limitada.

En México, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, hay 35.2 millones de mujeres de 15 años y más que ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7% son madres solteras⁴, en la mayoría de los casos, ella se convierten en el sustento de sus hijos o hijas, lo cual las hace madres jefas de familia, proporción que va en aumento por separación, divorcio, viudez, por abandono del padre, o bien por decisión propia.

Es importante destacar que las mujeres que han sobrellevado una separación, divorcio o viudez es del 14.5 por ciento⁵, mientras que el de los hombres es un 6.4 por ciento. Es notable en el caso de la viudez, exista un mayor porcentaje de mujeres con el 8 por ciento respecto al 3 por ciento de los hombres.

El estudio en mención arroja que del año 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos, al pasar del 49 al 38 por ciento. En tanto que la

⁴ http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf

población en unión libre aumentó nueve puntos porcentuales, pasando del 11 al 20 por ciento. Abriendo aún más la posibilidad de que también las familias monoparentales vayan en aumento y quede en mayor desventaja el sector poblacional.

El término familia monoparental se refiere a una familia compuesta por un solo progenitor, que puede ser la madre o padre, con uno o varios hijos a su cargo. Asimismo, se puede ser una familia monoparental como opción voluntaria o por una circunstancia no deseada como el divorcio, viudez, separación o abandono, entre las más recurrentes. Esto último representa una crisis familiar, sin duda, y sin llegar a calificar la responsabilidad de alguno de los cónyuges debemos ser conscientes de que como sociedad y legisladores debemos ser solidarios y empáticos a quienes enfrentan esta dificultad y buscar desde la propia ley los mecanismos para hacer menos pesada dicha situación familiar.

Si bien las mujeres estadísticamente son las que ocupan los mayores niveles en la jefatura de hogar, hoy en día observamos que existe un alto grado de desintegración familiar, donde no sólo madres de familia dirigen un hogar, también encontramos que hombres quedan al amparo de sus hijos e hijas, incluso de otros miembros de su familia.

El último estudio de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017 del INEGI⁶, en Sonora existen un total de 909,000 hogares, de éstos el 18.3% son monoparentales, es decir, están conformados por sólo una madre o padre jefe de familia e hijos.

En específico, de los hogares conformados por una madre o padre jefe de familia, 149,275 son mujeres y 16,947 son hombres, el primero representa el 90% y al segundo el 10% del total.

El número total de hogares con madres jefas de familia, se ha incrementado en el Estado un 15.4% entre 2014 y 2017. Ese crecimiento experimentado, coloca a Sonora en el

⁶ Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2014 y 2017, INEGI.

primer lugar en el País con más mujeres jefas de familia, siguiendo la Ciudad de México y Colima.

Existe también otro aspecto del que poco se menciona, que es la existencia de hogares con padres jefes de familia, que actualmente constituye el 10% del total identificados, por lo que se considera también un sector de la sociedad importante de reconocer y apoyar.

Por ello se identifica la urgentemente la necesidad de impulsar medidas que apoyen a las madres y padres jefes familias, no solamente en el replanteamiento de una nueva ley para su protección y apoyo, sino también para aplicar supletoriamente a esta propuesta, modificaciones a la Ley de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código de Familia y al Código Penal del Estado de Sonora, así como otros ordenamientos aplicables a la materia, que tendrían que impulsar modificaciones necesarias, como restricciones y mayores sanciones de carácter civil para los deudores de pensiones alimenticios que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó el 5 de Octubre del 2021, proponiendo penas más severas a su incumplimiento y a quien intente evadir la responsabilidad.

Para la elaboración de la presente iniciativa de ley, nos basamos principalmente en dos aspectos. El primero y el más importante para las y los legisladores, es la voz de la ciudadanía a quienes representamos y a quienes nos debemos, ya que las madres y padres jefes de familia es un sector poblacional que hacen un frente solitario a los retos que conlleva su situación, como lo es el ser proveedor y cubrir adecuadamente la vivienda, alimentación, educación, el cuidado y la salud del dependiente o dependientes económicos. Además, son personas que tienen que trabajar hasta doble turno para poder cubrir con los gastos básicos del hogar, sacrificando en muchos casos el tiempo de calidad que le brinda a su familia. Definitivamente es una sobrecarga de responsabilidades laborales y familiares relacionadas con el hogar que hasta el momento no ha sido debidamente reconocida por el Estado.

El segundo es la legislación a nivel nacional. Del estudio realizado para la elaboración de la presente iniciativa, entre el que se encuentra el derecho comparado, se puede concluir que solamente los estados de Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California Sur, cuentan con marcos jurídicos que reconocen y protegen a las madres y padres jefes de familia. Nosotros como Estado de Sonora, **seríamos el quinto estado** de contar con una Ley que reconozca, resguarde y maximice sus derechos.

También se estudiaron las políticas públicas que se desarrollan en Estados Unidos de América, así como propuestas de organizaciones de la sociedad civil ya que es un país que marca referencia en tema de programas de apoyo especialmente para madres y padres jefes de familia como asistencia de vivienda temporal, cupones para alimentos, seguro médico para niños y asistencia financiera de emergencia.

La iniciativa de Ley que proponemos es vanguardista, disruptiva e inclusiva, buscando en todos los aspectos la igualdad sustantiva de género. Tomando en consideración que la actual Ley de Protección a Madres Jefas de Familia presenta serias limitaciones para su cumplimiento, así como también excluye al género masculino como jefe de familia, por lo que se propone abrogarla y sustituirla por esta iniciativa, que contiene los cinco elementos más distintivos:

1. Establece un apoyo fijo bimestral de recursos para Madres y Padres jefes de familias equivalente a 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Seguro de Vida para Madres y Padres Jefes de Familia para incentivar el ingreso o permanencia al sistema educativo estatal en caso de fallecimiento. Además de descuentos del 100% en las cuotas de universidades públicas.
3. Apoyo alimentario complementario a madres y padres jefes de familia en zonas de marginación y alta marginación.
4. Establecer y obligar a la Secretaría de Desarrollo Social a contar con un Padrón de Madres y Padres Jefes de Familia beneficiarios de los programas, así como expedir el respectivo Carnet de Identificación que le permitirá recibir recursos,

apoyos y subsidios, entre los que se encuentra el apoyo a la primera infancia y atención pediátrica gratuita.

5. La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá un programa de estímulos fiscales dirigido a las madres y padres jefes de la familia del Estado de Sonora, como:

- Estímulos fiscales para emprender actividades económicas por cuenta propia
- Descuentos del 70% en el costo de los derechos de los trámites que se realicen en el Registro Civil del Estado, con relación a los integrantes de las familias que cuenten con el carnet.
- Otorgar un estímulo fiscal no menor al 10% del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal que generen los puestos de trabajo ocupados por las madres y padres jefes de familia.

Buscamos contar con una ley completa, que reconozca y proteja los derechos de madres y padres jefes de familia en el Estado, generando los marcos legales para propiciar mejores condiciones de vida para la familia y de sus hijas e hijos desde la primera infancia, con la finalidad de brindarles las mismas oportunidades y de integrarlos al desarrollo social, político, económico y cultural, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce las necesidades de este sector poblacional que día a día se levanta a laborar y sacar adelante a su familia, sabiendo que es el único sustento con el que sus hijos cuentan, y que si ellos faltan simplemente no saben qué futuro incierto les espera, hoy, con la presentación de esta Ley, podemos hacer algo por ellos, podemos acercarnos y decirles que no están solos, que sus legisladores estamos trabajando en apoyarlos a ellos y a sus hijos, por que tengan una mejor educación donde sus hijos puedan acceder de manera gratuita a las universidades públicas del Estado, una mejor atención médica, un apoyo en la primera infancia donde se le brinde durante el primer año de vida del dependiente leche en fórmula y pañales de manera gratuita, además si ellos llegaran a faltar, un seguro de vida para que sus hijos e hijas puedan seguir estudiando.

En sus hombros llevan una responsabilidad que sabemos es pesada, pero que los llena de satisfacción, y con la presentación de este documento creemos que iniciamos un camino donde se les reconoce su lucha, y comenzamos a entender y atender sus carencias, su falta de ayuda, y derivado de esto, tratamos de maximizar sus derechos, de brindarles apoyos y darles beneficios que aligeren de alguna manera sus responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE CREA LA

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto reconocer, promover y hacer efectivos los derechos de las madres y padres jefes de familia, establecer la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los municipios, en la aplicación de políticas públicas y acciones tendientes a brindar una atención preferencial a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban, tanto ellos como sus dependientes, los beneficios de desarrollo social.

Artículo 2.- Son sujetos beneficiarios de la presente ley los dependientes y cualquier persona, hombre o mujer; que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad,

adultos mayores o personas con discapacidad total permanente con relación sanguínea directa o transversal hasta el segundo grado.

Artículo 3.- El Ejecutivo de Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas reglamentarias para garantizar el apoyo y protección a las madres y padres jefes de familia, para lo cual deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas que los lleven a lograr ese fin.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección y Apoyo a las madres y padres Jefes de familia del Estado de Sonora;

II.- Dependiente económico: Aquel descendiente menor de edad, estudiante o que padece alguna discapacidad y ascendientes que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso.

III.- DIF Sonora: El Sistema Integral para la Familia del Estado de Sonora;

IV. Estudio socioeconómico: Cédula de información socioeconómica aplicada en visitas domiciliarias a quien solicita los beneficios que establece la Ley;

V.- Familia Monoparental: Tipo de familia nuclear constituida por un solo progenitor o adoptante con hijos, este concepto incluye:

- a) A los viudos y viudas y sus hijos menores de edad.
- b) A las mujeres que afrontan la maternidad solas, ya sea con un embarazo natural o por reproducción asistida.
- c) A las mujeres y hombres que adoptan en solitario.
- d) El padre o la madre separado y sus hijos cuando dicho progenitor tiene la custodia y sus hijos dependen económicamente de ella o él.

- e) El padre o la madre que tengan bajo su responsabilidad la manutención del dependiente con discapacidad.

VI.- Gobierno del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

VII.- Ley: Ley de Madres y Padres Jefes de Familia.

VIII.- Madre o padre Jefe de familia: Hombre o mujer que tiene la responsabilidad de dar sostén económico y la manutención de cuando menos un menor y/o dependiente económico, y no cuenta con el apoyo de un cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentarios por sentencia judicial en los términos del Código de Familia para el Estado de Sonora, ni de institución pública o privada.

IX.- Padrón: Registro puntual de control de madres y padres jefes de familia que serán beneficiarios de los programas que se establecen en la presente ley, mismo que dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora.

X.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Sonora;

XI.- Seguro de Vida para Madres y Padres Jefes de Familia: Apoyo financiero al que tendrán derecho los hijos menores de edad y/o dependientes económicos que quedan en la orfandad al fallecer el padre o la madre jefe de familia y que se encuentren inscritos en el padrón.

Artículo 5.- Todas las madres y padres jefes de familia en el Estado tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, financiero, recreativo y tecnológico del estado.

Artículo 6.- Son principios rectores de la presente ley:

I. La Igualdad de oportunidades para las madres y padres jefes de familia con respecto al resto de la población;

II. El bienestar físico y mental de las madres y padres jefes de familia, de sus hijos y/o de sus dependientes económicos;

III. La integración de las madres y padres jefes de familia a la vida económica y social, sin discriminación;

IV. La no discriminación a las madres y padres jefes de familia por parte de normativa, políticas públicas, programas de gobierno y en cualquier otro ámbito; y

V. La permanencia de las políticas públicas de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social.

Artículo 7.- Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley de Acceso a las Mujeres de una vida Libre de Violencia del Estado de Sonora, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Sonora y el Código de Familia para el Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA

Artículo 8.- De manera enunciativa, mas no limitativa, esta ley reconoce las madres y padres jefes de familia, los siguientes derechos:

I.- Recibir atención médica de urgencias, hospitalización de calidad, tratamiento y atención psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública;

II.- Recibir asesoría jurídica eficiente y gratuita por parte de las instituciones públicas de gobierno a efecto de hacer valer sus derechos ante terceros en materia de derecho civil y familiar, relacionada con la custodia, patria potestad, pensión alimenticia y cualquier otro derecho con respecto a sus hijos y/o dependientes económicos;

III.- Garantizar educación básica de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente;

IV.- Asegurar el acceso a becas educativas de manera preferente, en las instituciones públicas, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico;

V.- Recibir el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado una vez estipulados en el artículo 11 de la presente Ley y ser sujetos a programas de asistencia social;

VI. Conocer y tener acceso al Seguro de Vida para madres y padres Jefes de familia;

VII.- Garantizar el derecho fundamental a la alimentación y a la seguridad alimentaria de para madres y padres jefes de familia en zonas de alta y muy alta marginación;

VIII.- Gozar de oportunidades de acceso al mercado laboral formal mediante incentivos fiscales en términos de la materia. Adicionalmente de otorgar preferencia a programas sociales que les capacite para obtener un ingreso propio;

IX.- Recibir asesoría técnica y financiamiento accesibles para llevar a cabo los proyectos productivos afines con su condición familiar;

X.- Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos instrumentados o que se instrumenten en su beneficio;

XI.- Garantizar que sus hijos menores de edad o dependientes económicos accedan a los apoyos y servicios a que se refieren a la presente ley;

XII. Garantizar los derechos de la presente ley a las madres y padres jefes de Familia que habitan en los medios rural y urbano, así como en comunidades y localidades consideradas de alta y muy alta marginación, y en aquellas donde prevalecen los usos y costumbres;

XIII.- Acceder al apoyo para la primera infancia que habrá de otorgar la Secretaria de Salud del Estado, consistente en leche de fórmula y pañales durante el primer año del dependiente; y,

XIV.- Disfrutar plenamente los demás derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones de las madres y padres jefes de familia:

I. Cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 10 de la presente ley, de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin pongan en marcha los diversos apoyos en niveles de gobierno estatal y municipal;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarios del programa y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;

V. Acudir, de manera oportuna, a la Coordinación, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;

VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las madres y padres jefes de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y

VII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III.- DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE APOYO.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo preferenciales en materia de formación educativa, vivienda, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres y padres jefes de familia y sus hijos menores de edad y/o dependientes económicos.

Artículo 11.- Las madres y padres jefes de familia tendrán derecho a percibir un apoyo económico solidario bimestral equivalente a cuando menos 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que le serán entregados bajo los términos y procedimientos que establezca el Gobierno del Estado con la finalidad de que sean utilizados para el bienestar y desarrollo de sus familias.

Artículo 12.- El apoyo económico solidario que hace mención el artículo anterior, estará sujeto a los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano o mexicana;

II.- Residir en el estado de Sonora con una antigüedad comprobable mayor a 5 años;

III.- Acreditar que son madres o padres jefes de familia con hijos menores de edad y/o dependiente económico;

IV.- No tener cónyuge o concubino al momento de solicitar el apoyo económico, ni tenerlo durante el tiempo en que los reciba;

V.- Acreditar que sus hijos menores de edad sean alumnos regulares en un sistema educativo, cuando éstos tengan cinco años en adelante, salvo justificación médica;

VI. Que el ingreso que perciba por día no sea mayor a 2.5 salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica donde se encuentre domiciliada, como máximo, incluyendo cualquier ingreso familiar por derechos alimentarios o que no perciba ingresos y acredite que está buscando trabajo;

VII. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de la ayuda económica bimestral a las madres y padres jefes de familia, la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado, deberá de levantar y llevar un registro puntual de control de beneficiarios acreditados en el estado y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El padrón que se levante para los efectos del párrafo anterior será público y se integrará con expedientes individuales de los beneficiarios y deberá ser actualizado por la

Secretaría anualmente. La información personal será reservada en los términos de las leyes aplicables.

Una vez levantado el padrón e integrado los expedientes personales de los o las beneficiarias, la Secretaría expedirá de manera individual, un carnet o credencial con fotografía, mismo que contendrá los datos del beneficiario y de sus menores hijos o dependientes económicos, documento que tendrá vigencia anual y será obligatorio obtener para ser objeto del apoyo económico establecido en el artículo 11 por parte de las madres y padres jefes de familia, teniendo que renovarse por parte de los beneficiarios para continuar con los apoyos que se mencionan en esta Ley, y acceder a los beneficios que se obtengan como parte de los convenios y acciones de gobierno que lleve a cabo para tal efecto.

Artículo 14.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario complementario al estímulo económico que se refiere la presente Ley a las madres y padres jefes de familia ubicados en zonas de alta y muy alta marginación del Estado de Sonora y que cumplan con los siguientes requisitos señalados en el artículo 12.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado:

I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón las madres y padres jefes de familia beneficiarias del programa;

II.- Llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las madres y padres jefes de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia esta ley.

III.- Celebrar convenios institucionales con los gobiernos municipales con el objeto de implementar programas y acciones que favorezcan el desarrollo de las madres y padres jefes de familia;

IV.- Destinar del total del presupuesto a los programas a cargo de esa Secretaría, un porcentaje, para el desarrollo de nuevos programas de apoyo a opciones productivas, apoyo para el mejoramiento de vivienda, dirigidos al bienestar de madres y padres jefes de familia; y

V.- Llevar a cabo un convenio con la Dirección General del Registro Civil, a efecto de verificar que el padrón de beneficiarios del programa, no haya celebrado matrimonio o cambiado su situación jurídica y se encuentre en impedimento de seguir recibiendo el apoyo económico.

Artículo 16.- Las madres y padres jefes de familia inscritos en el padrón y una vez recibido el apoyo correspondiente, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado lo siguiente:

I.- La aplicación y destino de la ayuda económica;

II.- El avance escolar de sus hijos menores de edad y/o dependientes económicos como alumnos regulares, cuando así proceda;

III.- Los demás que prevean las disposiciones reglamentarias.

El incumplimiento por parte de las madres y padres jefes de familia de los requisitos u obligaciones a que se refiere este artículo, dará lugar a la negativa o suspensión de la ayuda económica, según sea el caso.

Artículo 17.- El derecho a la ayuda económica bimestral, a que se refiere esta ley, termina:

I. Cuando la totalidad de las y los hijos menores de edad o dependientes económicos de las madres y padres jefes de familia adquieran la mayoría de edad y no se encuentren

inscritos dentro del sistema educativo o que hubieren culminado sus estudios de educación superior;

II. Por destinar total o parcialmente la ayuda a fines distintos a los determinados en esta Ley;

III. Cuando deje de existir la familia monoparental ya sea por el matrimonio de la madre o padre o que se una en concubinato;

IV. Cuando la madre o padre jefe de familia reciba ingresos propios diarios superiores al equivalente a 2.5 salarios mínimos vigentes en el área geográfica de aplicación; y

V. Cuando las madres y padres jefes de familia reciba apoyo económico de otro programa federal, estatal o municipal que rebase el ingreso señalado en la presente Ley;

Artículo 18.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones que determina esta Ley.

CAPÍTULO IV.- SEGURO DE VIDA PARA MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA

Artículo 19.- Asegurar a las familias monoparentales en condición de pobreza, vulnerabilidad por carencias sociales o vulnerabilidad por ingreso, de modo que en caso de que fallezca el madre o padre de familia de familia se incentive el ingreso o permanencia de sus hijas e hijos en el sistema educativo estatal.

CAPÍTULO V.- DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta Ley, brindarán asesoría a las madres y padres jefes de familia, sobre los

programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora deberá destinar el recurso suficiente de su presupuesto para financiar el apoyo mencionado en el artículo 11 de la presente Ley para todos los padres y madres jefes de familia registrados.

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las madres y padres jefes de familia en el estado, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida de esas familias.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a las madres y padres jefes de familia en el estado, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

Artículo 24.- La Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud del Estado de Sonora, promoverán atención médica, tratamiento, hospitalización y psicológica a los integrantes de las familias en el estado cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

La Secretaria de Salud del Estado de Sonora otorgará a los padres y madres jefes de familia apoyo para la primera infancia, consistente en leche de fórmula y pañales durante el primer año del dependiente, para lo cual deberán presentar su carnet de identificación expedido por la Secretaria.

Durante el primer año de vida de los hijos de madres y padres jefes de familia que no cuenten con ningún seguro médico, la Secretaria de Salud brindara atención pediátrica para sus hijos.

Artículo 25.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, garantizará que la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles incluyan a los hijos menores de edad y/o dependientes económicos y que tengan acceso preferente a los mismos.

Artículo 25 Bis. - Las Universidades Públicas del Estado de Sonora exentarán de cualquier tipo de pago de cuotas a los hijos de madres y padres jefes familia.

Artículo 26.- El DIF Sonora brindará y promoverá, ante las instituciones privadas, asistencia social a las madres y padres jefes de familia que lo requieran, en tanto mejoran sus condiciones de vida. Así mismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a los hijos o dependientes económicos de las madres y padres jefes de familia, mientras trabajan o se capacitan para el trabajo.

Artículo 27.- La Secretaría de Economía promoverá programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos a las madres y padres jefes de familia en el estado, para que éstos tengan mayores oportunidades de conseguir un empleo mejor remunerado.

Asimismo, dará prioridad a las madres y padres jefes de familia, para que, a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en las mejores condiciones por el sector empresarial que requiera personal capacitado.

La Secretaría de Economía, en coordinación con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, implementará y promoverá programas de asesoría técnica, apoyo y financiamiento y seguimiento a proyectos productivos que propongan a las madres y padres jefes de familia.

Artículo 28.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, el DIF Estatal y la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado, establecerán áreas específicas de asistencia jurídica donde se proporcionará a las madres y padres jefes de familia, orientación, asesoría jurídica a la que tengan derecho, así como asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad o dependientes económicos, que sean instrumentados por el Gobierno del Estado.

Artículo 29.- La Secretaria de Hacienda del Estado establecerá un programa de estímulos fiscales dirigido a las madres y padres jefes de la familia del Estado de Sonora, que incluya como mínimo lo siguiente:

I.- Estímulos fiscales en el ámbito de su competencia, destinados a las madres y padres jefes de familia para emprender actividades económicas por cuenta propia, así como para el que desee emprender alguna actividades o proyecto productivo que propicie el desarrollo, bienestar y sustento de sus hijos y/o dependientes económicos;

II.- Descuentos del setenta por ciento en el costo de los derechos de los trámites que se realicen en el Registro Civil del Estado, con relación a los integrantes de las familias que cuenten con el carnet o credencial a que hace referencia esta Ley;

III.- Estímulos fiscales para las personas físicas o morales que empleen a las madres y padres jefes de familia y los incorporen a las actividades productivas o estén dentro de su nómina, y

IV.- Otorgar un estímulo fiscal no menor al diez por ciento del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal que generen los puestos de trabajo ocupados por las madres y padres jefes de familia.

CAPÍTULO VII.- DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado deberá dar difusión en radio, prensa, televisión y redes sociales de los programas de apoyo y campañas de orientación sobre los derechos que tienen las madres y padres jefes de familia.

CAPITULO VIII.- DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 31.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Madres y Padres Jefes de Familia del Estado de Sonora como un órgano honorario y cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las madres y padres jefes de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos o dependientes económicos.

Artículo 32.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I.- Presidente: Titular del Poder Ejecutivo;

II.-Vicepresidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia; y

III.- Nueve vocales que serán:

- a) El Titular de la Secretaría de Salud Pública;
- b) El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- c) El Titular de la Secretaría de Economía;
- d) El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- e) El Titular de la Dirección General del Instituto de Becas y Estímulos del Estado de Sonora;
- f) El Titular de la Dirección General del DIF Sonora;
- g) El Titular de la Dirección General del Instituto Sonorense de las Mujeres;y

h) Dos vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema en materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que esta Ley y el Reglamento que para tal efecto determine.

El Consejo Estatal designará al titular de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a los integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

Artículo 33.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir, evaluar y proponer al Ejecutivo estatal, políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres y padres jefes de familia del estado, de sus hijos y/o dependientes económicos;

II.- Llevar a cabo la evaluación permanente y continua de los programas existentes, destinados al apoyo a las madres y padres jefes de familia, de sus hijos y dependientes económicos; con la finalidad de medir su eficacia, desarrollo y proponer a las

instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismo que tiendan a su efectiva ejecución.

III.- Proponer alternativas para mejorar los trámites que reciben o realizan las madres y padres jefes de familia en beneficio de ellos, sus hijos o dependientes económicos;

IV.- Revisar las acciones de los municipios, así como las Políticas Públicas existentes destinadas a apoyar y fortalecer a las madres y padres en Jefes de familia a efecto de verificar su correcta aplicación y en su defecto hacer las correcciones necesarias y ajustes que tiendan a mejorar estas acciones.

V.- Desarrollar y promover diagnósticos sobre la situación socioeconómica de las madres y padres jefes de familia y sus hijos menores de edad y/o dependientes económicos, que tengan como finalidad el conocer, proponer y mejorar las condiciones existentes.

VI.- Promover Convenios de coordinación con los Colegios y Barras de Abogados, instituciones jurídicas existentes en el estado, para la ejecución de campañas de asesoría jurídicas que tiendan a promover y proteger los derechos y acciones legales existentes para las madres y padres jefes de familia, sus hijos o dependientes económicos.

VII.- Revisar coordinadamente con instituciones de educación superior, asociaciones de barras y colegios de profesionistas, sociedad civil, a efecto de proponer al Congreso del Estado, modificaciones al marco legal que regula las condiciones de las madres y padres jefes de familia, sus hijos y/o dependientes económicos, con el propósito de impulsar las reformas legales pertinentes y necesarias.

VIII.- Vigilar la ejecución y debido cumplimiento de los términos y condiciones de esta Ley.

IX.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal:

I.- Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V.- Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI.- Presentar un informe público anual en donde se especifique las acciones y detalle el cumplimiento llevado a cabo por todos los obligados señalados en esta Ley.

VII.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Corresponde a la vicepresidencia del Consejo Estatal:

I.- Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;

II.- Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;

III.- Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

IV.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y

V.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I.- Convocar a sesiones a quienes integran el Consejo Estatal;

II.- Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III.- Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;

IV.- Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI.- Llevar el control de la agenda;

VII.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX.- Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y

X.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 6 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

Artículo 38.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

Artículo 39.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Estatal para la Protección de los Jefas y jefes de Familia del Estado de Sonora deberá instalarse dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente ley.

ARTICULO TERCERO. - Se abroga la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado el 08 de diciembre de 2008 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,

**Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 22 de febrero
2022.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA,



DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES



DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.



DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ



DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA